



EXTERIOR.

PORTUGAL.

LISBOA.

Secretaría de Estado de los Negocios del Reino.

Habiendo ya por decreto de 15 de Agosto de 1833 convocado las Cortes generales de la Nación Portuguesa, fué obligado a prorrogar por el decreto del 27 de Setiembre siguiente el día señalado para las elecciones de los Diputados por hallarse en aquella época la mayor parte del Reino en poder de la extinguida usurpación; habiendo ya cesado las circunstancias extraordinarias que motivaron el diferir, hubiéndonse definitivamente restablecido el orden y la autoridad legítima en todo el Reino por efectos de la Divina Providencia, la voluntad nacional, el valor y constancia del bravo ejército, que me preciosa de mantener en jefe, y queriendo que la reunión de las Cámaras Legislativas no se retardara, salvo aquel tiempo que fuere absolutamente necesario para llevarla a efecto, tengo a bien, en nombre de la Reina, mandar proceder inmediatamente a las elecciones para Diputados conforme a las instrucciones de 7 de Agosto de 1828, que se expedirán acomodadas a las circunstancias presentes, designando el día 15 de Agosto próximo para la sesión Real de la apertura de las Cámaras Legislativas; y tengo otro sí por bien, en nombre de la misma augusta Señora, declarar, que en la Cámara de los Pares solamente se admitirá a sesión aquellos que se conservaron siémpre fieles al solemne juramento de la Carta Constitucional de la Monarquía Portuguesa, y que no firmaron como otros la representación sellada con el sello del perjurio, y dirigida a mi hermano, para que aboliendo aquel nuevo pacto de alianza entre el Soberano y sus súbditos, fuese consagrada la obra de la usurpación del Trono de S. Migueli Fidélissima, la Señora María II, por cuyo hecho viciaron esos miembros la alta dignidad de Pares, como he expresado en el decreto, datado en el Palacio de la Imperial Quinta de Buena Vista, en 15 de Junio de 1833; y por cuanto hay algunos de estos que se adhieren desde el 24 de Julio del año pasado de la gloriosa restauración de Lisboa, habiendo uno de entre ellos que emigró para países extranjeros, cuyo servicio declarar que acerca de uno y otros las Cortes decretarán lo que más justo les parezca.

Los Ministros y Secretarios de Estado de todas las reparticiones así lo tendrán entendido y harán ejecutar. Palacio de las Necesidades, en 28 de Mayo de 1834.—DON PEDRO, Duque de Braganza.—Bento Pereira do Carmo.—José da Silva Carvalho.—Agustinho José Freire.—Joaquín Antonio de Aguiar.—Francisco Simões Morgado.

DECRETOS SOBRE LOS CONVENTOS Y RELIGIOSOS. Tomando en consideración el informe del Ministro Secretario de Estado de los Negocios Eclesiásticos y de Justicia, y habiendo oído al Consejo de Estado; tengo a bien en nombre de la Reina, decretar lo siguiente: Art. 1.º Que en adelante ahora extinguidos en Portugal, Algarves, las Indias, y dominios portugueses, todos los conventos, monasterios, colegios, hospicios, y cualquier casa de religiosos de todas las órdenes regulares, sea cual fuese la denominación, instituto, ó regla.

Art. 2.º Los bienes de los conventos, monasterios, colegios, hospicios, y cualquier casa de religiosos de las órdenes regulares que se hallaren incorporados con los bienes de la hacienda nacional.

Art. 3.º Los vasos sagrados, y efectos que servían al Culto Divino, serán puestos a disposición de los ordinarios respectivos para ser distribuidos a las iglesias más necesitadas de las diócesis.

Art. 4.º A cada uno de los religiosos de los conventos, monasterios, colegios, hospicios, ó cualquier casa religiosa, será pagada por el tesoro público una pensión anual, que en cuanto no fuere igual, ó mayor de beneficio, ó empleo público, exceptuados: 1.º Los que tomaron armas contra el trono legítimo o contra la libertad Nacional.

2.º Los que en favor de la usurpación abusaron de su ministerio en el confesionario ó en el pulpito.

3.º Los que aceptaron beneficios ó empleos del Estado.

4.º Los que denunciaron ó perjuraron directamente a sus superiores, dando por sus voluntades de fidelidad al Trono legítimo y de adhesión a la Carta Constitucional.

Art. 5.º Los que no comparecieron las tropas del Imperio, ó no se presentaron al cumplimiento de la autoridad de la Reina, después en los párrafos en que se leían, abandonaron sus conventos, mo-

nasterios, colegios, hospicios ó casas respectivas.

Art. 6.º Quedan revocadas todas las leyes y disposiciones en contrario. El Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Eclesiásticos y de Justicia, lo hará extender y haga ejecutar.

Palacio de las Necesidades en 30 de Mayo de 1834.—DON PEDRO, Duque de Braganza.—Joaquín Antonio de Aguiar.

Habiendo sido extinguidos por decreto de 30 de Mayo del corriente año, todas las casas de religión regular de sexo masculino, de cualquier denominación que fuesen, y habiéndose determinado que a los religiosos profanos, moradores en las dichas casas, se concediera una pensión mensual para su manutención, no siendo cobrados en beneficio ó empleo, de que pudieren sacar, tengo a bien, en nombre de la Reina, ceder al Consejo de Estado, de crear lo siguiente: Art. 1.º Los Religiosos patrimoniales, profanos de cualquier instituto que fuesen antes de la extinción de los Conventos ó casas Religiosas determinadas por el decreto de 30 de Mayo del corriente año, recibirán mensualmente, cuando no tuvieran empleo ó beneficio con que proveer a su manutención, la cantidad de diez mil reis. Mas aquellos que excedieren en edad de setenta años, ó que por enfermedad fuesen inválidos, un año antes del referido decreto, recibirán diez y ocho mil reis.

Art. 2.º Los Religiosos mendicantes, profanos, de cualquier instituto que fuesen, antes de la fecha del mencionado decreto, recibirán mensualmente la cantidad de siete mil doscientos reis, cuando no tuvieran empleo ó beneficio, con que proveer a su subsistencia. Mas aquellos que excedieren la edad de setenta años, ó los que se hallasen inválidos un año antes del decreto de su extinción, recibirán diez mil ochocientos reis.

Art. 3.º Los Religiosos de que trata el artículo antecedente, se presentarán a los Prefectos de las Provincias, para recibir sus habilitaciones. Estas habilitaciones, que serán gratuitas, consistirán en probar que los habilitados no han incurrido en las excepciones declaradas en el mencionado decreto, como también, que no han vendido ni concurrido para que fuesen vendidos, ó de cualquier forma enajenado bienes de cualquier naturaleza que fuesen, pertenecientes al culto religioso, ó de las censas de que ellos eran moradores para que se apropiasen sus frutos.

Art. 4.º Las asignaciones serán pagadas a los Religiosos habilitados en la forma del artículo antecedente por la Receptoría de la Provincia. El Ministro Secretario de Estado de los Negocios de Hacienda, así lo tenga entendido, y haga ejecutar.

Palacio de Queluz, a 20 de Junio de 1834.—D. PEDRO, DUQUE DE BRAGANZA.—José da Silva Carvalho.

Instrucciones para la recaudación de los bienes pertenecientes a las casas religiosas extinguidas por decreto de 30 de Mayo último.

1.º Antes de principiar a dar ejecución al decreto de 30 de Mayo pasado, el prefecto de la Provincia de Estremadura oficiará al Prelado ordinario de la casa respectiva, declarándole la causa religiosa de que manda tomar cuenta, para que este nombre los eclesiásticos de más confianza, a quienes se hará entrega del Templo y los objetos que le pertenecen según los términos abajo declarados.

2.º Los oficiales civiles harán inventario de todos los bienes, de cualquier naturaleza que sean, y entregará a los delegados del Prelado, también por inventario, vasos sagrados, muebles, adornos de los Templos, utensilios del culto, sin quitar las imágenes y las cruces, que dentro ó fuera de ellas se hallaren.

3.º La Iglesia de la casa religiosa hubiera de conservarse, serán tapadas las puertas de comunicación con dicha casa. Las llaves de entrada se entregarán a los delegados del Prelado, y así mismo los utensilios pertenecientes al culto, todo por inventario, de que hará copia. Entre inventarios y con especialidad los que constatare de objetos de plata, ó oro, ó joyas serán sin pérdida de tiempo, enviados al Tesoro Público, con el fin de ser distribuidos a los necesarios al servicio de las Iglesias, y el resto aplicado donde fuere conveniente.

4.º Al Prelado pertenece proveer al servicio de los Templos que fueren conservados, según los religiosos dignos de subsistir, bajo la vigilancia del respectivo párroco. Incumbiendo al Prelado el señalar el número de los indultes en las excepciones de la referida ley de 30 de Mayo, ni en algunos otros que pertenecieran al respecto, ni que el gobierno tiene señalado. Los que se hallaren en tales circunstancias:

1.º Si el Templo fuere del número de los que no deben conservarse, el pre-

lado por sus delegados recibirá en depósito por inventario los objetos del culto que le pertenecían; y en cuanto a los de metal, preciosos y joyas, se practicarán luego, lo que está dispuesto en el artículo 1.º. Las llaves del Templo, como las de la casa, quedarán en poder del prefecto.

2.º El prefecto hará demarcar ó describir todos los bienes raíces, muebles ó inmuebles pertenecientes a las casas religiosas, y los inventarios de estos serán enviados al Tesoro Público, también dichos bienes en buena guarda y seguridad. Los inmuebles serán desde luego vendidos en pública subasta, y su producto remitido a la Tesorería Pública; el mismo destino tendrán los frutos pendientes, generosos, comensales y granos que se hallaren en recaudación, muebles insignificantes y ordinarios. Por lo que respecta a estos, el prefecto informará de algún establecimiento de caridad, que de ellos se carezca, porque en este caso los serán dados.

3.º Al paso que se vayan concluyendo las diligencias, el prefecto remitirá los inventarios con la declaración de los objetos, que quedan en depósito entrados a la autoridad eclesiástica.

4.º Aquellas Iglesias de las casas religiosas que sirvieron de parroquias a los feligreses, ó que para el futuro fueren destinadas para esto, serán conservadas; y se les separará del edificio una parte suficiente para la habitación del párroco, así como un terreno cercado que sea suficiente para tener su huerta, y se le entregará por orden del Tesoro Público siendo primero informado por el prefecto a este respecto. Secretaría de Estado de los Negocios de Hacienda a 20 de Julio de 1834.

José da Silva Carvalho. Secretaría de Estado de los Negocios del Reino.

Ilmo. y Excmo. Sr.—Tengo que pedir a V. E. la honra de hacer llegar a la augusta presencia de Su Magestad Imperial el Duque de Braganza, Regente en nombre de la Reina, los autos incluidos de la proclamación y juramento de fidelidad prestado a la Señora María II, Reina de Portugal, Algarves, y sus dominios, y la Carta Constitucional otorgada por Su Magestad Imperial a la Nación Portuguesa, que en conformidad a la Carta Regia que el mismo imperial Sr. se dignó expedirme en fecha 13 de Mayo último, cuyos autos son de la Cámara a qui asistí con el Obispo de esta Diócesis, y en la que recibí el juramento al Estado Mayor, a los comandantes de los cuerpos, Gobernadores de las Partidas, empleados civiles, gefes de reparticiones, y así van adjuntos aquellos de los comandantes de los cuerpos a los respectivos oficiales y demás plazas.

La brevedad con que la escena si que viago no permite incluir los autos de las demás Cámaras de esta provincia; mas ruego a V. E. asegure S. M. I. que esta feliz proclamación se realizó sin la menor interrupción del serafico público, agregando que no sería fácil describir los aplausos, festejos y regocijos que se manifestaron en esta ocasión memorable para los habitantes de esta Isla y Porto Santo, que ha empujado a espantosa gloria de las banderas Imperiales. Mifurcación de los bienes que tienen la fortuna de vivir bajo el régimen de las instituciones liberales de la monarquía, y al abrigo del solícito gobierno de su Magestad Imperial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Funchal, 8 de Julio de 1834.—Ilmo. y Excmo. Sr.—Bento Pereira do Carmo, Conde da Isla de Madeira.

Manda el Duque de Braganza, Regente en nombre de la Reina, participar al Gobernador de las Islas de Madeira y Porto Santo, que los fueron presentados los autos de juramento y se aclamaron a Su Magestad Imperial, y a las Cámaras de la ciudad de Funchal, y de la Villa de Sta. Cruz de aquella Isla, a las que se constatará directamente, significándoles los agradecimientos de su Magestad Imperial, y la benevolencia con que el mismo Sr. tuvo siempre a los habitantes de esta provincia, que se manifiesta por el digno y sumo imperio con que por el asistió y buen orden con que presenciaron tan gran mudanza política, después de haber sido por tanto tiempo, y tan bárbaramente oprimidos. Su Magestad otro sí estrañar al mismo Gobernador la irregularidad de su procedimiento en firmarse con un título tan ilegal y afirmar con el gobierno que lo confirió, y que mucho tiempo se halla anulado por las disposiciones del gobierno de su Magestad Imperial; lo que solo se participa para su inteligencia, y para que deje en adelante de arrogarse títulos que no lo competen.

Palacio de Queluz, a 20 de Julio de 1834.—Bento Pereira do Carmo.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Salta de RR. Sala de Sesiones de Buenos Aires a 9 de Setiembre de 1834. Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

AL P. E. DE LA P. La H. J. de RR. de la Provincia, ha tenido a bien en sesión de esta fecha sancionar lo siguiente:

Art. 1.º Queda sin efecto el art. 2.º de la ley de 3 del corriente.

2.º Comuníquese al P. E. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. (El Pres. de la H. S.)

MANUEL V. DE MAZA. (El Sec. de la H. S.)

Eduardo Lahitte.

Buenos Ayres, Setiembre 11 de 1834. Enterado, acútese. recibo y publiques. Rábica de S. E.

GABRIEL.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor de la G. M.

El Director del Teatro que suscribe ha leído el artículo inserto en su apreciable periódico del miércoles 10 del corriente, y suscripto por Pascual, Gabriel y Perico, sobre la representación de la comedia de Moratin titulada El Barón, y sin detenerse en los demás puntos que contiene porque concierne muy bien que las opiniones son libres, y si quisiera adelantar el discurso, el objeto que tal vez se han propuesto en el tal artículo los Sres. Pascual, Gabriel y Perico, voy a contestar a dos puntos que son los que me tocan como Director, no tanto por manifestar sus dictámenes cuanto por satisfacer al público en general a cuyo servicio estoy dedicado exclusivamente. El primero es sobre repartimiento de los papeles de la expresada comedia, y el segundo es sobre la supresion de la graciosa carta que el Barón deja escrita a Leonardo al tiempo de su fuga.

En cuanto a lo primero, permítanme los Sres. Pascual, Gabriel y Perico, que les diga que en su opinion es que la comedia del Barón ha estado mal repartida, la mia es que no puede repartirse mejor entre los individuos que hoy componen la compañía, y que hasta que la experiencia me haga ver lo contrario yo no la variaré, porque estoy bastante penetrado de los aplausos y felicitades de cada uno de los actores que hoy tengo el honor de presidir, y sé muy bien lo que a cada uno le corresponde.

En cuanto a lo segundo que es lo que mas interesa, deben saber los Sres. articulistas que yo respeto demasiado las producciones de todos los hombres célebres, y en particular las de nuestra inmortal MORATIN para atreverse a hacerle supresiones. Es cierto que en este Teatro y en todos los de Europa se ha representado la comedia en cuestión con la graciosa carta del Barón a LEONARDO, y que se halla en todas las obras que se imprimieron antes del año 17, pero desde aquella época en que el mismo D. LEONARDO FERNANDEZ DE MORATIN, rememorando sus obras en 3 tomos declarando que sola aquella edición es la que reconoce por suya, no se halla la tal carta ni muchas expresiones. Esta última edición es la que conserva el Director por de mas valer, y por ella se ha representado el Barón en Lunas 8 del corriente, sino lo saben los Sres. articulistas y quieren cerciorarse, ocurran a la bolletería del Teatro donde estará de manifiesto la obra todo el tiempo que dure la cuarta temporada, y por ella se convencerán de que la supresion de la carta y de algunas otras cosas que se hallaban en las antiguas impresiones, han sido hechas por el mismo AUTOR, y no por el Director de la compañía dramática de Buenos Aires.

Antonio Gonzalez.

MISCELANEA.

VENTAJAS DEL MADRUGAR.

No hay un asunto más importante para el hombre, que el aprender a hacer buen uso de su tiempo, y emplear con ventaja los talentos con que la naturaleza le ha favorecido. No hay medio alguno más propio para conseguir esto que la práctica de madrugar. Entre las muchas ventajas que trae consigo el hábito de levantarse temprano, solo mencionaremos tres de las más importantes.

1.º LA SALUD.—El solo nombre saca algún vago de su importancia la salud. La práctica de madrugar trae consigo un placer real en la tierra. El hombre no puede disfrutar de sus riquezas si se pierde de salud. El hombre que pierde de salud, pierde el mas pacifico, privado de ella, pierde su mansedumbre. El monarca mas poderoso abandonado de la salud, es un ente miserable sin aumento real y el jornalero con salud es una criatura feliz en sus labores. En todo, una salud vigorosa, sea regada en el pasado, disfruta de lo presente y aun principia a gozar de lo futuro en su esperanza religiosa; mientras que una juventud enfermiza no puede hallar placer en ninguno de los tres tiempos, ni permitiendo sus dolencias gozarse de lo presente, ni de lo futuro. El amor, virtud atractiva, que en su momento existe, la naturaleza nos procura en momentos, queda estinguído en el pecho desamparado de la salud, y en una palabra, todas las delicias de este mundo están presentes ó ausentes a proporción que la salud se acerca ó se aleja de los corazones. Si la salud, que es un beneficio tan apreciable, para nuestro deber adoptar, todas las medidas posibles para adquirirla, y conservarla, y ningún modo es tan racional, como el que se propone el madrugar. ¿Quién puede ser tan insensato que imagine, procurar, sin salud digna al cuerpo, una salud que necesita? ¿Quién tan absurdo como pensar que es indiferente para conservar la salud, pasar de noche y dormir de día, ó acostarse a una hora regular y levantarse temprano? Póderse los momentos preciosos de una hermosa mañana, dedicados al estudio, pues sería reprobar la providencia que nos ha concedido para nuestro beneficio, que nos da principio a nuestra vida con tanta brillantez, y que toda la naturaleza desplega en aquella hora que gracias mas atractivas. Por otra parte, no puedo haber cosa tan perjudicial a una constitución delicada, ó a una persona enfermiza, como continuar en la cama, después de haberse levantado de ella, por la espontánea acción del cuerpo, que sufre fuertemente. Esta parte se espera las joyas, debilidad las partes sólidas, y estraga toda la constitución. Es pues sumamente importante para la salud el madrugar.

2.º PROVECHO.—Todo aquello que puede contribuir a nuestro bienestar, debe ocupar nuestra primera atención, antes de pensar que procuremos lo necesario para nuestro sustento, ó con un trabajo manual ó con alguna rama mental. Hay muchos que, en el logro de una amplia fortuna, no están obligados a desempeñar obligaciones penosas, pero ¿quién podrá llamarse feliz si, teniéndose rico en la vida social, ó puesto de honor en la sociedad, el carácter que más distingue al genio humano de la creación bruta, es el haber sido formado no solo para una vida presente, mas también para una vida futura de las felices y el no ser criado solo para sí, mas para los demás, debiendo todos contribuir al bien general. La patria exige que cada uno coopere a su apoyo, y que cada uno se critique sus bienes, aun a vida en su fortuna; y la naturaleza requiere que cada uno se preocupe de la propiedad de su nación, y de la conservación de ella, para que no corra a necesitado. Nada de esto se podrá conseguir, sin la aplicación, y para que esta sea efectiva, es necesario limpiar los momentos del tiempo, en que el cuerpo está más agitado, pues de lo reposo, y la mente más despierta después de haber pasado, circunstantes principios de las horas de la mañana. El hábito de madrugar, obra de salud, levanta los espíritus, y el estudio hará mas progreso en sus composiciones mentales; el contemplativo hallará mas felicidad en la calma de sus reflexiones; el padre de familia disfrutará mas placer en ver el regocijo inocente de sus criaturas, y momentáneamente en las horas tempranas del día; y todos en fin, se repetirán las personas estragadas por sus irrequietas nocturnas, con un grado de experiencia con provechosos, es el madrugar.

3.º PLACER.—Es muy común que los porcosos, con la necesidad y ventajas del madrugar, pero están ignorantes del placer que todo vicio de la fruta en los gloriosos momentos de la Aurora, permite al hombre conocer en la ventura temprana, aunque solo fuese por mera gratificación. Las delicias que ofrece a nuestra vida, y que mas hermosa son de una vida tan popular, que ninguna diversión de mundo puede representarla, sin las apropiaciones adecuadas para disfrutarlas; es necesario sentirse para poder gozarlas, y sin conocerlas no pueden ser apreciadas. Nada hay en toda la naturaleza mas hermoso ni espléndido que la hora de la mañana. La vida del Astro Refulgente que ilumina con su luz primera, que al reflejar en las delicias del cuerpo, y en las delicias del espíritu, produce una hermosa sorpresa. La Aurora presenta una escena, cuyas decoraciones son tan vistosas, que el pincel mas delicado no puede expresar; ni la imaginación mas vívida puede describir; ni el horizonte del mar, toda la superficie del fluido elemento parece reflejar; se ve su aparición; y sus rayos, brillantemente apacibles en aquella hora, se



